



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos de septiembre dos mil veinte

Proceso. Verbal

Demandante. Minerva Luisa Reyes Cárdenas

Demandado. Humberto Vásquez Sepúlveda

Radicado. 05001 31 03 005 2020 00105 00

Asunto. Auto de trámite

Se encuentra nuevamente a estudio la presente demanda verbal adelantada por Minerva Luisa Reyes Cárdenas en contra de Humberto Vásquez Sepúlveda.

A pesar de que fuese inadmitida la demanda, con las aclaraciones rendidas por la demandante con el anterior escrito, se allegan nuevos elementos de juicio que varían la competencia para asumir este asunto por las siguientes razones:

El artículo 25 del C.G.P., establece que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Por su parte el artículo 26, nral. 1º *Ibidem*, advierte que la cuantía se establecen por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, que para el caso ascienden a la suma de \$94'899.447.00,00 como suma total solicitada por concepto de perjuicios; cifra que no supera el límite mínimo de la denominada mayor cuantía de la cual conocen los Jueces Civiles del Circuito en

Oralidad, teniendo en cuenta que el demandante con el escrito mediante el cual subsanó los requisitos exigidos por el juzgado, modificó sus pretensiones

Colofón de lo anterior, teniéndose en cuenta la cuantía del proceso y la calidad de las partes, se concluye que a quien compete conocer de la misma, es a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Se procederá entonces a dar aplicación al Art. 90 Ib. procediendo al rechazo de plano de esta demanda y ordenando su remisión a la autoridad judicial antes mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda verbal adelantada por Minerva Luisa Reyes Cárdenas en contra de Humberto Vásquez Sepúlveda, por falta de competencia. (Art. 90).
2. Ordenar su remisión a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad (Reparto) de la ciudad, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Se notificó el auto anterior por esta
dos No. _____ hoy a las 8:00.m
Medellín, 3 de Septiembre de 20
El Secretario _____